



15 de mayo de 2025

BOLETÍN INFORMATIVO ASG NÚM. 2025-03

A: SECRETARIOS DE DEPARTAMENTO, JEFES DE AGENCIAS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS Y DEMÁS ENTIDADES GUBERNAMENTALES SEGÚN DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚM. 73-2019.

ATTN: DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SUPERVISORES ENCARGADO DE LA PROPIEDAD

RE: FECHA LIMITE PARA ENTREGA DE INVENTARIO DE PROPIEDAD EXCEDENTE

I. BASE LEGAL

Este boletín informativo se promulga a tenor con las facultades delegadas en el Administración de Servicios Generales (ASG), conforme a la Ley 73-2019 de 23 de julio de 2019, según enmendada, conocida como la Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de la Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019. En el Capítulo II, en los Artículos 10(f);11(b), (j), (k), (m) y en el Capítulo III, artículo 22, la Administración tendrá la facultad y deber general de prescribir la política y método para proveer la utilización al máximo de propiedad excedente de los organismos gubernamentales, incluida la propiedad de las entidades de la Rama Ejecutiva y corporaciones públicas, conforme a las disposiciones de ley o reglamento aplicable; establecer las normas y controles necesarios para el uso y conservación de la propiedad pública bajo su custodia, conforme a las disposiciones de ley y reglamento aplicable; adoptar, enmendar y derogar reglamentos para cumplir con las disposiciones de esta Ley y cualesquiera otras leyes aplicable; tomar posesión de toda propiedad mueble abandonada o no reclamada en los predios de los edificios gubernamentales y utilizar, transferir o, de cualquier forma, disponer de dicha propiedad de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos adopte y en cumplimiento con la legislación y reglamentación aplicable tanto estatal como federal.

El Reglamento de Propiedad Excedente de la Administración de Servicios Generales, número 9157 tiene como propósito establecer los procedimientos y guías en cuanto a la utilización al máximo de toda la propiedad excedente, incluyendo la declaración, recibo, custodia, control y disposición de la propiedad excedente de todas las entidades gubernamentales.



II. PROPÓSITO

En cumplimiento con el artículo 7 (b) del Reglamento de la Propiedad Excedente, establece términos para que las Agencias presenten su inventario de propiedad excedente. Ahora bien, en el Artículo 14 establece las tarifas por servicio, en la Sección (b) dispone que la ASG cobrará por los servicios que ofrece de acuerdo con las tarifas establecidas por el Administrador mediante carta circular o cualquier otro medio correspondiente. Ahora bien, en la Carta Circular Núm. ASG 2021-06 establece las tarifas por los servicios que brinda los programas de la ASG. De las tarifas establecidas la que le correspondería a este servicio es el código 3-01 titulado Inspección y decomiso de propiedad excedente (servicio de Inspección). Por otro lado, la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico, establece que los fondos estatales asignados en el presupuesto del Gobierno para cada año fiscal deberán ser utilizados en o antes del cierre de este.

Por lo que, conforme a las Leyes y Reglamentos se notifica a los jefes de Agencia de las entidades gubernamentales que la fecha límite para entregar su inventario y pago por servicio de inspección será en o **antes del 30 de mayo de 2025**.

Deben completar la Declaración de Propiedad Excedente y/o Declaración de Material Excedente, a través de la Plataforma digital PropEx, formularios SC 787 y/o SC 1010 en los casos que así sean requeridos. De no tener propiedad identificada excedente deberá emitir una certificación a tal efecto y enviar al siguiente correo electrónico olgamr@asg.pr.gov.

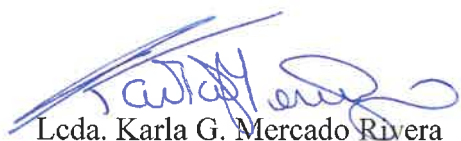
El incumplimiento de lo mencionado podrá conllevar la imposición de multas y/o penalidades, por la Administradora, según establecido en el Capítulo XI, Art. 72 y 73 de la Ley 73-2019 y la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendado, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

III. ALCANCE

Lo dispuesto en la presente Boletín Informativo aplica a las Entidades Gubernamentales con relación a la declaración de propiedad excedente y su disposición.

IV. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Este Boletín Informativo entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.



Lcda. Karla G. Mercado Rivera
Administradora y Principal Oficial de Compras



**ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS GENERALES**
Gobierno de Puerto Rico



PO Box 41249
San Juan, PR 00940
(787) 759-7676
administracion@asg.pr.gov

